



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 128 -2022-GDUAT/GM/MPMN

Moquegua, 07 MAR. 2022

VISTO:

La Carpeta N° 0006086, y el Expediente Administrativo 2135011, de fecha 20/12/2021, presentado por la beneficiaria Señora ERIKA VILLANUEVA CUITO, identificada con D.N.I N° 47750107, sobre Adjudicación del Lote N° "4" " Manzana "P" la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial-El Porvenir perteneciente al SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2-MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, de la organización del espacio físico y uso del suelo, las Municipalidades Provinciales, tiene funciones específicas compartidas la de diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.

Que, según **DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM.- Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud**, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos, el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, **el artículo 44 de la Constitución prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación**; Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, siendo posible establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Que, conforme al **Decreto de Urgencia N° 026-2020 Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional**; con la finalidad de adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyunar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, mediante el D.S N° 044-2020-PCM, **se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid 19, disponiendo aislamiento social obligatorio, prorrogado por el D.S N° 051-2020-PCM, D.S N° 064-2020-PCM, D.S N° 075-2020-PCM, D.S N° 083-2020-PCM, D.S N° 094-2020-PCM, D.S N° 116-2020-PCM, D.S N° 135-2020-PCM y D.S N° 146-2020-PCM**, este último hasta el 30-09-2020, quedando suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en el inciso 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, por tal razón quedaron suspendidos el computo de los plazos del inciso y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole que se tramiten en entidades del Sector Público.

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM Y N° 058-2021-PCM, y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM DECRETO SUPREMO N° 076-2021-PCM prescribe: Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia Nacional.- Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM y Decreto Supremo N° 058-2021-PCM.

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: **a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación; b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión; c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión; d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado; e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director; f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...]; y; g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;**

Que, mediante **CARTA N° 033-2020/JCCHH**, de fecha 29/09/2020, expedido por el Arq. Julio César Chahua Huarachi, en el cual remite Opinión Técnica sobre la nomenclatura el Sub Sector 2B-2 del C.P Chen Chen, en donde se aprueba la Habilitación Urbana Residencial y Anotación del Sub Sector 2B-2 de Pampas de Chen Chen para el Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI, signado con el 01-2018 con uso de vivienda, cuya Lotización cuenta con 22 manzanas, 157 lotes de vivienda y 28 lotes de equipamiento urbano e Inscribir definitivamente el Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 2B-2 de Pampas de Chen Chen para el Programa Municipal de Vivienda-PROMUVI, así como la Independización de los lotes. Actualmente se encuentra vigente dicho Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 2B-2, Pampas de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Chen Chen, debidamente inscrito en la SUNARP con Partida Electrónica N° 11021661 y con fecha 07/05/2018, a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, la cual ya se encuentra incorporada al PROMUVI mediante el Acuerdo de Consejo N° 095-2018-MPMN de fecha 21/11/2018. Así mismo, se tienen las Partidas Individuales generadas en la SUNARP por cada lote del Plano de Trazado y Lotización del Sub Sector 2B-2, Pampas de Chen Chen, tal como se aprecia en la Habilitación Urbana Residencial y Anotación de Independización, de fecha 07/05/2018, **adjuntando un cuadro comparativo de la Habilitación Urbana inscrita en el año 2012 (29090)* (derogado) y el Plano de Trazado y Lotización inscrita en el año 2018 (vigente)**; donde se verifico que la denominación anterior es la Manzana "D5" Lote N° "4", y actualmente es el Lote N° "4" Manzana "P" Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial-EI Porvenir perteneciente al SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2-MOQUEGUA y con "Partida Electrónica N° 11039927".

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el Informe N° 314-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 05/11/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 19/10/2021 a las 07:00 horas, realizó la Visita Inspectiva al Lote N° "4" Manzana "P" la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial-EI Porvenir perteneciente al SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2-MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, la misma que se acredita con el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 301-2021; dejando constancia la vivencia de manera personal, real, pública, permanente y pacífica por parte de los posesionarios y su familia, quien denota vivencia en el predio.

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...) concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por la administrada en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión realizada a la CARPETA N° 0006086 se aprecia y evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, su modificatoria la Ordenanza N° 030-2017-MPMN y Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria, con Expediente Administrativo N° 2135011, de fecha 20-12-2021; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote; Inspección; Pago del Valor del Terreno - PROMUVI; Otorgamiento de Título de Propiedad, pagos que ascienden a la suma de S/. 1454.00 soles; los cuales se acreditan mediante el Recibo N° 0368744, de fecha 20/12/2021. Asimismo, mediante Informe N° 314-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, de fecha 05/11/2021, y el Acta de Visita Inspectiva de Parte N° 301-2021, de fecha 19/10/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que ha procedido a inspeccionar el Lote N° "4" Manzana "P" la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial-EI Porvenir perteneciente al SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2-MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, dicho predio conducido por la posesionaria Sra. ERIKA VILLANUEVA CUITO según la inspección la administrada declara como su carga familiar a sus menores hijos GAEL ZAHIR YUNGA VILLANUEVA (03 años) e IKER GABRIEL YUNGA VILLANUEVA (01 año), los mismos que se encontraron al momento de la inspección; el predio se encuentra con fachada y cercado con puerta de acceso de calamina. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda cuenta con ambientes erigidos con calaminas, módulos de madera, con falso piso de cemento y techados con calaminas, los mismos que se hallan destinados como: (01) un servicio higiénico, (01) un almacén, (01) una cocina y (01) un dormitorio. Procediendo con la respectiva inspección en el interior de la vivienda, se aprecia un amplio patio con falso piso de cemento con malla raschel. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 38m² en el predio inspeccionado. Finalmente, es necesario precisar que, en los ambientes antes expuestos, se observó camas, ropero, TV, radio, prendas de vestir, sillas, mesas, refrigeradora, repostero, licuadora, cocina a gas, menaje, taza, ducha y demás utensilios que son necesarios para una vivencia idónea de la familia. El predio cuenta con los servicios básicos de luz, desagüe, agua e internet. Se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pública, pacífica y continua por parte de la posesionaria y su familia en el predio, en el cual se denota vivencia, se adjunta la Acta Inspectiva N° 301-2021 y el Panel Fotográfico, en el cual se denota vivencia, se le adjunta el Acta Inspectiva N° 301-2021 (De Parte) y el Panel Fotográfico; concluye indicando que se logra constatar la vivencia de, quien denota vivencia en el predio en descripción.

Que, a través de Resolución de Gerencia N° 480-2021-GDUAT/GM/MPMN, de fecha 15/12/2021, donde **SE RESUELVE:** Inscribir en el Padrón Definitivo a la Administrada; Señora ERIKA VILLANUEVA CUITO, identificada con D.N.I N° 47750107, con el Lote antes referido, en virtud de haber suscrito el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión, de fecha 15/12/2021; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad N° 476-2021, expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y Certificado Negativo de Propiedad expedido por la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas; por último, se encuentra inscrita como Contribuyente del Predio en Rentas, en la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto de Moquegua, adjunta copia del Estado de Cuenta Corriente Tributaria Resumido, con Código Único de Contribuyente N° 0000042644; Partida Registral N° 11039927; y con la finalidad de acreditar su posesión la posesionaria acredita posesión pacífica, pública, real, directa y continua desde el año 2010, según consta las (03) TRES DECLARACIONES JURADAS DE VECINOS de la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial" del SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2, las cuales son las siguientes: Sra. JUANA LUCILA CCOPA PUMA, identificada con D.N.I N° 04437930, quien cuenta con TÍTULO DE PROPIEDAD N° 0000066-2020, de fecha 03/12/2020; Sra. ELENA CLARA QUISPE YUPANQUI, identificada con D.N.I N° 45247359, quien cuenta con TÍTULO DE PROPIEDAD N° 0000117-2019, de fecha 06/12/2019; Sra. YLINA SOLEDAD NINA MAMANI DE FERNÁNDEZ, identificada con D.N.I N° 42944265, quien cuenta con TÍTULO DE PROPIEDAD N° 0000099-2019; de fecha 06/12/2019; dichos documentos debidamente certificados por el Juez de Paz



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1996

del Centro Poblado de Chen Chen (Prof. Estanislao Gilmer Felipe Huacán); dichos documentos acreditan que la posesionaria **ERIKA VILLANUEVA CUITO**, vive en el Lote N° "4" "Manzana "P" la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial-El Porvenir perteneciente al SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2-MOQUEGUA; y el Documento Nacional de Identidad de la recurrente donde señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director.

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la beneficiaria Señora **ERIKA VILLANUEVA CUITO** identificada con D.N.I N° 47750107, con el Lote N° "4" "Manzana "P" la Asociación de Vivienda "Ciudad Magisterial-El Porvenir perteneciente al SECTOR 2 PAMPAS DE CHEN CHEN SUB SECTOR 2B-2-MOQUEGUA, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, inscrito en la Partida Registral N° 11039927, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE	: Con Calle N° 6 con 6.00 ml.
POR EL LADO DERECHO	: Con Lote N° 3 con 20.00 ml.
POR EL LADO IZQUIERDO	: Con Lote N° 5 con 20.00 ml.
POR EL FONDO	: Con Pasaje N° 7 con 6.00 ml.
ÁREA	: 120.00 m².
PERÍMETRO	: 52.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, el adjudicatario no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que el adjudicatario es titular o poseionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez que el adjudicatario haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

GDUAAT
PROMUVI
C.C Archivo/MMZS